

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 6

Periódico Oficial: No. 68

Tomo: CVIII

Fecha de Publicación: 24-08-1983

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo".- Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 492

Por medio del cual se reforma el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado y el 13 y 53 de la Ley Electoral para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, que se Decreto No. 283, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, de fecha 23 de enero de 1980.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede los Artículos 58, fracciones I, XLV y LV de la Constitución Política local, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que el Ejecutivo del Estado envía la siguiente Iniciativa:

"CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el último censo de población arroja un notable incremento demográfico en el municipio de Tampico, Tamaulipas; asimismo, conforme a los datos oficiales proporcionados por la Delegación del Registro Nacional de Electores en el Estado, el número de empadronados hasta el día 31 de julio del presente, asciende a 141,885 electores, número que es factible de incrementarse durante el término a que se sujeta la mencionada Delegación para actualizar el padrón Electoral.

SEGUNDO.-Que además del incremento demográfico registrado en el municipio de Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial forma parte del Primer Distrito Electoral, el citado municipio constituye un importante polo de desarrollo en el Estado, ya que la diversidad de actividades de la población y la circunstancia de ser uno de los puertos más importantes de la República, lo ubican en el contexto político del Estado en una especial situación.

TERCERO.-Que dadas las consideraciones anteriores, es razonable que el Primer Distrito Electoral cuya circunscripción territorial lo constituye el municipio de Tampico, se divide en dos Distritos Electorales, pues de esta manera la ciudadanía quedará debidamente representada en el H. Congreso del Estado.

CUARTO.-Que siendo justificado lo anterior, el Ejecutivo de mi cargo sugiere reforzar el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que se establezca que el H. Congreso se integrará por 15 diputados electos según el principio de mayoría relativa, y en consecuencia, se modifiquen también los Artículos 3 y 53 de la Ley Electoral para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, a fin de que además quede inserta la división territorial en cuanto a Distritos Electorales en el Estado.

QUINTO.-Que en virtud de que el número de Distritos Electorales y su división territorial se establecen actualmente en el Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial número 65, del 13 de agosto de 1977, y en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral ya citada, al modificarse los artículos que se proponen en esta Iniciativa, los citados en primer término en este Considerando deberán quedar derogados..." y

Estimando justificado lo anterior, expide

DECRETO No. 492

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.-El Congreso se integrará por 15 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, de cada uno de los Distritos Electorales uninominales existentes y hasta con 5 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en la circunscripción plurinominal que constituye la entidad. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

TRANSITORIOS

- 1°.-Para los efectos de este decreto y por lo que se refiere al proceso electoral del año en curso, la Comisión Estatal Electoral instalará el Comité Distrital Electoral del Décimo Quinto Distrito, en un término que no exceda de tres días contados a partir de la vigencia del presente decreto.
- 2°.-Para los efectos de este decreto y por lo que se refiere al proceso electoral del presente año, los partidos políticos podrán hacer la designación de sus comisionados y sus respectivos suplentes, ante la Comisión Estatal Electoral, para integrar el Comité Distrital Electoral del décimo Quinto Distrito, en un término de quince días contados a partir de la vigencia del presente decreto.
- 3°.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto de 1983.-Diputado Presidente, MARCIANO AGUILAR MENDOZA.-Diputado Secretario, NARCISO RODRIGUEZ MARTINEZ.- Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.- DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.- Rúbricas.